



Ajuntament de Cocentaina

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO UBICADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS DE LA CALLE Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES NO HABITUALES DURANTE LOS DÍAS DE CELEBRACIÓN DE LA FIRA DE TOTS SANTS (35/2018)

ARTÍCULO 1. CONCEPTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la **TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico Y POR LA AUTORIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES NO HABITUALES DURANTE LOS DÍAS DE FIRA DE TOTS SANTS**, especificada en las tarifas que se registrarán por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, incluidos los servicios accesorios que el Ayuntamiento pone a disposición de los expositores según el tipo de ocupación.

También constituyen el hecho imponible las actividades administrativas de control tendentes a la tramitación de la autorización de apertura de locales comerciales no habituales durante los días de Fira de Tots Sants, así como el aprovechamiento especial de la vía pública que los mismos obtienen y que se describen en el apartado correspondiente.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3.n), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las personas o entidades a cuyo favor se realicen las actividades de control para la autorización de apertura de un local comercial no habitual durante los días de Fira, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.i) del citado texto legal

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE I. LUGARES MERCADO SEMANAL VENTA NO SEDENTARIA

Lugares instalados en la zona principal (plaza El Pla, C/ Obispo Estaña y plaza Venerable Escuder) y en la zona secundaria (calle Conde de Cocentaina)

1. ALIMENTACIÓN. Por metro lineal y día:

Alimentación en general	AUTORIZACIONES PERMANENTES		AUTORIZACIONES POR TEMPORADA	
	DÍA DE MERCADO	FIN DE SEMANA	DÍA DE MERCADO	FIN DE SEMANA
Zona Principal	2,50€	5,00€	5,00€	10,00€



Ajuntament de Cocentaina

Productos ecológicos (***)	AUTORIZACIONES PERMANENTES		AUTORIZACIONES POR TEMPORADA	
	DÍA DE MERCADO	FIN DE SEMANA	DÍA DE MERCADO	FIN DE SEMANA
Zona Principal	1,25€	2,50€	2,50€	5,00€

(***) Los productos tendrán que contar con la certificación ecológica expedida por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana (CAECV)

2. NO ALIMENTACIÓN. Por metro lineal y día:

Mercancías en general	AUTORIZACIONES PERMANENTES		AUTORIZACIONES POR TEMPORADA	
	DÍA DE MERCADO	FIN DE SEMANA	DÍA DE MERCADO	FIN DE SEMANA
Zona Principal	2,00€	4,00€	4,00€	8,00€
Zona Secundaria	1,00€	2,00€	2,00€	4,00€

Artesanía (****)	AUTORIZACIONES PERMANENTES		AUTORIZACIONES POR TEMPORADA	
	DÍA DE MERCADO	FIN DE SEMANA	DÍA DE MERCADO	FIN DE SEMANA
Zona Principal	1,00€	2,00€	2,00€	4,00€
Zona Secundaria	0,50€	1,00€	1,00€	2,00€

(****) Los artesanos/ productos artesanales tendrán que contar con el Documento de Calificación Artesana (DQA) expedido por la administración autonómica y estar inscritos en el Directorio de Industrias Artesanas del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana.

La instalación de lugares con carácter permanente se solicitará por escrito a la Corporación Municipal, sin más excepción que la de los lugares ocasionales del alrededor del mercado, que serán señalados por la Inspección de Abastecimientos o concejalía de Mercado cuando se trate de vendedores y precisamente en los días de mercado.

EPÍGRAFE II. FIRA DE TOTS SANTS

1. FERIA DE ATRACCIONES.- Pista de coches eléctricos, tómbolas, ola, casetas de tiro al blanco, trenes, norias, etc., cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la concesión demanial de los terrenos, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, con el precio mínimo que se fije en el pliego de condiciones correspondiente.

1. EXPOSICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y OTROS.

Parcelas de terreno en el Passeig del Comtat y calles confluyentes, durante toda la Feria, se establece la siguiente tasa por parcela, en función del número de módulos contratados por un mismo expositor:

Módulos contratados por expositor	Passeig del Comtat (64m ² /módulo)	Adyacentes (*) (50m ² /módulo)	País Valencià (80m ² /módulo)
1	800,00 €	500,00 €	600,00 €
2	1.400,00 €	900,00 €	1.200,00 €
3	2.000,00 €		1.700,00 €
4	2.400,00 €		2.200,00 €
5			2.600,00 €
6			3.000,00 €



Ajuntament de Cocentaina

(*)Calles confluyentes: *Immaculada Concepció, Literat Azorín, Alfons V, Ausias March, Miguel Crevea i Roger de Llúria.*

No está permitida la cesión a terceros de las parcelas concertadas por cada expositor, debiendo hacer uso directo de las mismas. De detectarse algún supuesto, se procederá por parte del Ayuntamiento a liquidar la totalidad de los m² ocupados a 12,50€ cada uno en el Passeig del Comtat; a 10€ cada uno en las calles adyacentes y a 7,5 € cada uno en País Valencià.

2. FERIA DE MERCADERÍAS. Puestos ambulantes situados en los lugares que señale el Ayuntamiento, durante toda la Feria, se distinguen los siguientes subepígrafes:

3.1.- Puestos de alimentación en general, salvo los incluidos en los dos apartados siguientes	80 €/metro lineal
3.2.- Jamoneros / salazoneros - camiones autoventa	900,00 €
3.3.- Churrerías	325,00 €
3.4.- Artesanía y resto de puestos de mercaderías	60,00 €/metro lineal
3.5.- Carros ambulantes	150,00 €

4. Por el uso de STANDS facilitados por el M.I. Ayuntamiento en el recinto señalado como feria de maquinaria y en la zona destinada a la promoción turística por parte de distintas entidades públicas, o bien en otros lugares que señale al efecto el Ayuntamiento, distinguiendo los siguientes subepígrafes:

4.1. Stands venta ambulante País Valencià	300,00€
4.2. Stands Turismo	500,00€
4.3. Stands Promoción	500,00€
4.4.- Stands comerciales Passeig	600,00€
4.5. Stands alimentación	700,00€
4.6. Stands innovación y tecnología	1.200,00€

Para cada edición, por decreto de alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Feria, se concretarán los sectores de promoción.

5. AUTORIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES NO HABITUALES ubicados en cualquier zona del municipio independientemente que esté fuera del recinto de feria. Para poder abrir el local, será requisito necesario la obtención de la licencia o autorización de apertura correspondiente para los días de celebración de la Fira.

La finalidad es repercutir los costes de las actividades de tramitación del expediente que se iniciará con solicitud/declaración responsable o comunicación previa del interesado, y que comportará unas actuaciones de comprobación administrativa con carácter urgente para poder concluir el expediente con anterioridad a la Feria. Asimismo, en el precio también se incluye el aprovechamiento especial de la vía pública que estos establecimientos obtienen, tanto de forma directa, porque la apertura se realiza de modo tal que los locales funcionan en su entrada como un escaparate, como de forma indirecta por el grado de ocupación y ambiente comercial que se genera en el municipio gracias a la organización de la Feria por el Ayuntamiento, que es el que motiva precisamente la solicitud de apertura de locales.

El pago de esta tasa sustituirá el previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos, por considerar que el presente epígrafe regula de forma más específica este tipo de actividades que la citada ordenanza general.

Se establecen los siguientes subepígrafes:

5.1.- Locales comerciales no habituales en general, salvo los previstos en los apartados siguientes	800,00 €.
5.2.- Locales comerciales no habituales	200,00 €



Ajuntament de Cocentaina

solicitados por empresarios que tengan establecimiento permanente en el municipio	
5.3.- Locales comerciales solicitados por entidades sin ánimo de lucro, cuando se destinen los recursos obtenidos a los fines no lucrativos de la asociación	0,00 €

6. ESTABLECIMIENTOS HABITUALES DE LA LOCALIDAD QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA sin sobrepasar los límites de su fachada, cumpliendo las normas de montaje en cuanto a distancias de seguridad y estética y adecuándose al resto de expositores de su zona.

6.1.- Establecimientos de alimentación	25,00 €/metro lineal
6.2.- Resto de establecimientos	15,00 €/metro lineal

A estos efectos, tendrán la misma consideración que los establecimientos habituales de comercio local, los titulares de las autorizaciones para los puestos del mercado ambulante semanal.

7. ESTABLECIMIENTOS AMBULANTES DE ALIMENTACIÓN ELABORADA: BARES, MESONES, considerando incluidos en este concepto aquellos establecimientos de alimentación que sirven comida y bebida y colocan mesas y sillas en la vía pública durante los días de Fira. El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, con el precio mínimo que se fije en el pliego de condiciones correspondiente.

8. RECINTO MEDIEVAL y mesones ubicados en la periferia de dicho perímetro, cuando se incluyan estos últimos en el pliego de condiciones de la concesión demanial adjudicada al efecto: cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la concesión demanial de los terrenos, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, con el precio mínimo que se fije en el pliego de condiciones correspondiente.

9. El Ayuntamiento proporcionará **POTENCIA ELÉCTRICA** a los expositores del apartado 4, STANDS, excepto al grupo 4.1 Stands Venta Ambulante País Valencià, indicándoles el punto de conexión.

Respecto a los grupos 4.3 STANDS Promoción y 4.6 STANDS Innovación y Tecnología, el Ayuntamiento suministrará la potencia eléctrica necesaria sin coste adicional.

Los grupos 4.2 STANDS Turismo, 4.4 STANDS Comerciales Passeig y 4.5 STANDS Alimentación podrán contratar por la tasa adicional que a continuación se detalla las siguientes potencias:

POTENCIA	EUROS
0 W - 300 W	Incluidos en el precio del stand
301 W - 1.500 W	60,50€
1.501 W - 3.000 W	121,00€
3.001 W - 5.000 W	202,40€

A partir del punto de conexión, la instalación y el montaje correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

EPÍGRAFE III. FIESTAS SAN HIPÓLITO Y MARE DE DÉU EUROS

Puestos ambulantes para la venta de juguetes, frutos secos, turrone y dulces, productos de artesanía, baratijas, productos alimentarios y otros situados en los lugares que señale el Ayuntamiento, durante las fiestas de San Hipólito, la Mare de Déu del Miracle y cualquier otro festejo, por cada metro lineal y día 3,65

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.



Ajuntament de Cocentaina

La tasa por instalación de puestos de venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (mercadillo semanal) se gestionará a través de una matrícula anual que se expondrá al público durante 15 días. Su gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos trimestrales considerando una ocupación de 11 días/trimestre durante el primer y cuarto trimestre y de 12 días/trimestre durante el segundo y tercer trimestre lo que equivale a 46 días al año. Siendo la ocupación autorizada de un día por semana y la duración media del año de 52 semanas durante las cuales queda autorizada la ocupación de la vía pública, la diferencia hasta 46 recoge todas aquellas circunstancias que se puedan producir durante el año que puedan impedir la ocupación (inclemencias del tiempo, no disponibilidad de la vía pública por montaje de Fira, ausencias por vacaciones o enfermedad, etc.). Salvo en los supuestos de excedencia u otras causas excepcionales que deberán quedar suficientemente justificadas en el expediente y ser autorizadas por la Alcaldía no se liquidará un número de días inferior a 46 días al año. La autorización de excedencias y sus consecuencias en lo que a la liquidación de la tasa se refiere se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria.

Se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia los periodos de pago en voluntaria de cada recibo trimestral, que serán de dos meses.

Las variaciones en la matrícula que se produzcan a lo largo del ejercicio se aprobarán por decreto de la alcaldía.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la Feria y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa.

b) Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º 2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones caso de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En caso de baja, su presentación surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente.

Tanto en el caso de altas nuevas como de bajas en la matrícula (sean estas definitivas o por excedencias autorizadas reglamentariamente) el recibo trimestral comprenderá únicamente los meses en que se haya permanecido de alta, siendo el periodo mensual irreductible.

El disfrute, en su caso, del periodo vacacional no supondrá reducción alguna en el recibo trimestral correspondiente.



Ajuntament de Cocentaina

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6. En el caso de solicitudes, declaraciones responsables, o comunicaciones previas de apertura de locales comerciales no habituales para los días de Fira, las mismas se deberán presentar con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la Fira, para poder concluir adecuadamente el expediente y poder planificar la colocación de los expositores.

La autorización de este tipo de locales será compatible con la colocación de expositores por la organización de la Fira, teniendo esta última carácter preferente en caso de que la ubicación de los stands haya de realizarse necesariamente próxima o delante de los locales cuando no hayan otras opciones posibles.

Las personas interesadas en obtener este tipo de autorización, habrán de acompañar a la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, justificante del depósito previo de la tasa correspondiente, además de documentación acreditativa de disponer de local comercial permanente en el municipio o de ser una entidad sin ánimo de lucro para poder beneficiarse de las tarifas previstas para dichos casos. Sin el depósito previo, no se podrá iniciar la actividad.

En el caso de que el expediente finalice con la denegación de autorización por no cumplir los requisitos previstos en la normativa sectorial correspondiente, los interesados podrán solicitar la devolución de la tasa abonada.

ARTÍCULO 6. DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

EPÍGRAFE I: Puestos del mercado:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo de produce el día primero de cada trimestre natural, quedando obligado al pago de la tasa el titular del puesto en dicha fecha y liquidándose la tasa con periodicidad trimestral

•

- RESTO DE EPÍGRAFES:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública o de solicitud de autorización o presentación de declaración responsable o comunicación previa para la apertura de local comercial no habitual, en el momento de solicitar la correspondiente licencia/autorización o presentar la declaración responsable o comunicación previa para cada edición de la Fira/Festes. En el caso de licitarse y formalizarse la concesión demanial, en el momento de la formalización y, en su caso, prórroga de la misma.

El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de solicitudes de autorización o presentación de declaración responsable o comunicación previa para la apertura de local comercial no habitual, por ingreso directo en las entidades colaboradoras que se determinen por la Tesorería municipal con carácter previo a la retirada de la licencia o autorización, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente y con carácter previo al inicio de la actividad en el caso de locales comerciales.

No obstante, los expositores de la Fira de Tots Sants que cuenten con 3 o más parcelas o stands podrán solicitar el pago de la tasa en dos fracciones, debiendo abonar un 50% de la tasa antes de la celebración del evento (hasta el 30 de septiembre), y el resto, antes del 31 de diciembre del mismo año, sin que se generen intereses por ello, de acuerdo con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Tratándose de puestos de venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (mercadillo), los recibos podrán ser domiciliados o bien pagarse por los medios y en las formas autorizadas reglamentariamente en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos municipales.

- Tratándose de expedientes de concesión demanial, se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones que rigen la misma.



Ajuntament de Cocentaina

Las liquidaciones y recibos no satisfechos dentro del periodo voluntario de pago serán exigidos por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes sin perjuicio de las demás consecuencias que de dicho impago puedan derivar de acuerdo con la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Cocentaina.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 169, de 25 de julio de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 4 de esta ordenanza fue modificado y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 208, de 10 de septiembre de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 4 de esta ordenanza fue modificado y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 241, de 21 de octubre de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 4 de esta ordenanza fue modificado y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 150, de 3 de julio de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos 4, 5 y 6 de la presente ordenanza fueron modificados y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 211, de 13 de septiembre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 4 de esta ordenanza fue modificado y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 174, de 30 de julio de 2004.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 4 de esta ordenanza fue modificado y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 218, de 23 de septiembre de 2005

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 178, de 4 de agosto de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 297, de 29 de diciembre de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 138, de 12 de julio de 2007.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 151, de 7 de agosto de 2008.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 141, de 28 de julio de 2009.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 134, de 16 de julio de 2010.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 162, de 22 de septiembre de 2011.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 176, de 13 de septiembre de 2012.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 21, de 30 de enero de 2013.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 185, de 24-09-2015.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto íntegro de la presente ordenanza se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 163, de 27-08-2018.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto íntegro de la presente ordenanza se ha publicado en el



Ajuntament de Cocentaina

Boletín Oficial de la Provincia núm. 103, de 02-06-2020.